



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA

RESOLUCIÓN NÚMERO **E-0319** DEL 30 JUL 2026

"Por la cual se declara deudor de la Policía Nacional a un Patrullero retirado del servicio activo de la Policía Nacional, y se ordena el reintegro al presupuesto de la Policía Nacional de unos dineros cancelados por concepto de salarios sin tener derecho"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA

En uso de las facultades conferidas en las Resoluciones números 5037 del 26 de noviembre de 2021 y 2123 del 28 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

El artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, señala que la Policía Nacional "(...) es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)", planteamiento que obliga a todos los policías del país a actuar en cumplimiento de este postulado.

La Ley 62 de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional...", determinó que la Policía Nacional tiene como deber legal proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; a su vez, en el artículo 5, menciona que "La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana".

Adicionalmente, la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", en el artículo 2, define el Régimen Especial de la Policía Nacional como: "(...) conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional (...).

Por otra parte, el Decreto Ley 1792 de 2000, "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial", en el artículo 2, determina que el servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia.

De igual forma, es preciso señalar que el personal de la Policía Nacional tiene la calidad de servidor público, razón por la cual se deben generar las acciones que permitan dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que se emitan por parte del Gobierno Nacional para la adecuada gestión de la Institución.

En virtud de lo anterior, la Policía Nacional debe acatar lo dispuesto en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

(...) "ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

Que de acuerdo a la normatividad antes mencionada, es imperativo que los funcionarios públicos laboren efectivamente en su lugar de trabajo para que le sean reconocidos sus salarios.

De otro lado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-1059/01, señaló lo siguiente: "La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho."

Que el Decreto 1647 del 05/09/1967, "Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del Estado" dispone en su artículo 1, los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.

Que el artículo 2 ibídem, estipuló que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que la referida normatividad, de forma expresa estableció en su artículo 3, que los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados.

Que el Decreto 051 del 16/01/2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", estableció en su artículo 2, adicionar el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

(...) "ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades. (...)

Que de acuerdo con la normatividad antes mencionada, es imperativo que los funcionarios públicos laboren efectivamente en su lugar de trabajo para que le sean reconocidos sus salarios.

Que, mediante Resolución Nro. 5037 del 26 de noviembre de 2021, proferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, expide el nuevo Reglamento interno de Recaudo de Cartera y Pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la Resolución Nro. 0546 del 14 de febrero de 2007.

Que a través de la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023, expedida por el señor director general de la Policía Nacional de Colombia, se “expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia”.

Que el artículo 14, de la citada Resolución dispone:

“ARTÍCULO 11. COMPETENCIA. Son competentes para adelantar el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo:

1. Cobro Persuasivo:

a. Director General de la Policía Nacional o sus delegados para contratar y ordenar el gasto, (...)”

Que mediante Resolución Nro. 4066 del 04/12/2023, el director general de la Policía Nacional resolvió retirar del servicio activo de la Policía Nacional por causal de “**DESTITUCIÓN**”, sin derecho a tres meses de alta, al señor Patrullero (R) KEVIN DE JESUS MERCADO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1066528257, adscrito a la Policía Metropolitana de Santa Marta, con fecha fiscal de notificación del presente acto administrativo el 15/12/2023.

Que teniendo en cuenta que, para la fecha de notificación del acto administrativo antes mencionado, el salario del mes de diciembre de 2023, ya se encontraba liquidado a través del Sistema de Información Liquidación Salarial (LSI), y de acuerdo a la liquidación realizada por retiro en el formato establecido en la Suite Visión Empresarial (2NA-FR-0011-PERSONAL RETIRADO), se obtuvo que el señor Patrullero (R) KEVIN DE JESUS MERCADO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1066528257, adeudó la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$946,511.55) moneda corriente, por los salarios devengados sin causar derecho del periodo comprendido entre el 16/12/2023 al 30/12/2023, dineros que deben ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Que el Jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Santa Marta, mediante comunicado oficial Nro. GS-2023-075077-MESAN del 21/12/2023, solicitó a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), realizar la deducción al señor Patrullero (R) KEVIN DE JESUS MERCADO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1066528257, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2,797,309.68) moneda corriente.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR) de acuerdo con la petición elevada por el Grupo de Talento Humando de la Policía Metropolitana de Santa Marta, comunicó mediante oficio con radicado Nro. 03-01-20231226042967 fechado el 26/12/2023, que efectuó el reintegro de acuerdo con la petición realizada por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2,797,309.68) moneda corriente, que los recursos fueron desembolsados en la cuenta N° 11040002526 del Banco Popular denominada Gastos de Personal – Metropolitana de Santa Marta NIT 900.552.743-7, tal como lo indica la solicitud.

Que el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Santa Marta en aras de recuperar los dineros adeudados por el policial retirado, mediante comunicados oficiales Nro. GS-2024-055979-MESAN del 10/10/2024, GS-2025-010645-MESAN del 19/02/2025 y GS-2025-036438-MESAN, del 09/06/2025, envió solicitudes de reintegro de dichos rubros, dirigida al señor Patrullero (R) KEVIN DE JESUS MERCADO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1066528257, a los últimos datos de ubicación registrados en el Sistema de Información para la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO A UN SUBINTENDENTE RETIRADO DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, Y SE ORDENA EL REINTEGRO AL PRESUPUESTO DE LA POLICÍA NACIONAL DE UNOS DINEROS CANCELADOS POR CONCEPTO DE SALARIOS SIN TENER DERECHO".

Administración del Talento Humano (SIATH), a través de correo certificado empresa 4-72 con número de guía RA516878466CO, realizando la entrega del documento el día 15/03/2025, en la dirección suministrada.

Que una vez recibida la anterior comunicación a fecha actual, el señor Patrullero (R) KEVIN DE JESUS MERCADO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1066528257, no informó la devolución de los dineros solicitados.

Que el Decreto 0910 del 02/06/2023, "Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial." estableció el aumento salarial para el personal de las Fuerzas Militares y de Policía, con retroactividad a partir del 01/01/2023.

Que de conformidad con lo anterior, en cumplimiento a la Directiva Administrativa Permanente 002 DIPON-JEDEH-23.1 del 30/03/2022 "*Parámetros Institucionales para Realizar la Grabación, Revisión e Información de Novedades de Nómina del Personal Activo de la Policía Nacional*", se logra establecer que el señor Patrullero (R) KEVIN DE JESUS MERCADO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1066528257, adeuda una suma total NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$946,511.55) moneda corriente, por concepto de salarios devengados sin causar derecho, de conformidad.

Que, una vez revisado el trámite administrativo pertinente, se verificó que el Patrullero (R) KEVIN DE JESUS MERCADO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1066528257, adeuda a la Policía Nacional los dineros citados con anterioridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar como deudor de la Policía Nacional, al señor Patrullero (R) KEVIN DE JESUS MERCADO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1066528257, por haber percibido salarios y otros factores salariales, sin tener derecho al citado beneficio de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, tomando como fecha de retiro para efectos nominales el día 15/12/2023, adeudando a la Policía Nacional la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$946,511.55) moneda corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución al señor Patrullero (R) KEVIN DE JESUS MERCADO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1066528257, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta y, en subsidio, el de apelación ante el señor Comandante de la Región de Policía Nro. 8, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Las sumas adeudadas podrán cancelarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta **CORRIENTE BANCO BBVA Nro. 3090000031391, NIT. 800141397-5, DENOMINADA DTN REINTEGROS SERVICIO PERSONALES.**

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, incorpórese la obligación al registro de cartera de la Policía Nacional y continúense las actuaciones de recaudo previstas en la Resolución Nro. 2123 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de incumplimiento de la obligación aquí declarada, remítase el expediente a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría General de la Policía Nacional para que adelante el procedimiento de cobro coactivo correspondiente, de conformidad con el artículo 99 de

RESOLUCIÓN NÚMERO **E-0319** DEL **30 JUL 2026** PÁGINA 5 de 5
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA DEUDOR DEL TESORO PÚBLICO A UN SUBINTENDENTE RETIRADO DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, Y SE ORDENA EL REINTEGRO AL PRESUPUESTO DE LA POLICÍA NACIONAL DE UNOS DINEROS CANCELADOS POR CONCEPTO DE SALARIOS SIN TENER DERECHO".

la Ley 1437 de 2011 y las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 5037 de 2021 y la Resolución Nro. 2123 de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia de la presente resolución al Área de Archivo General de la Policía Nacional, para que obre en la respectiva historia laboral de quien se menciona en el presente Acto Administrativo.

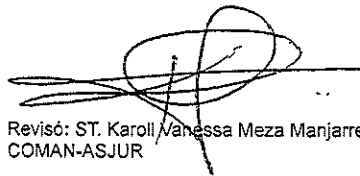
ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en santa Marta, a los. **30 JUL 2026**


Coronel **FABIO ENRIQUE SIERRA SIERRA**
Comandante Policía Metropolitana de Santa Marta (E)


Elaboró: SI. Jaider Luis Perea Fandiño
MESAN-GUTAH.


Revisó: ST. Karol Vanessa Meza Manjarres
COMAN-ASJUR


Revisó: MY. Beisy Morley Rincón Manrique
MESAN-GUTAH. (E)

Fecha de elaboración: 27-07-2026

Ubicación: Disco local D:\Documentos 20225 - nominal\Resoluciones

Kilómetro 12 Vía Bureche Santa Marta
Teléfonos 3016008494
mesan.gutah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

